



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2639-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/06/2016
Horas:	10:29:19.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0473 del 20 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentado por la sociedad **LUIS H. LONDOÑO - FINCA RAÍZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, para un caudal de 0,38 L/s, para los usos Doméstico y Riego, para los Lotes 1, 2, 3 y 4, en beneficio del predio con FMI 017-5273, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro entre los días 21 de abril de 2016 y 05 de mayo de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, y se practicó visita técnica el día 05 de mayo de 2016, a partir de la cual, se generó el Informe Técnico N° 112-1218 del 01 de junio de 2016, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, dentro del cual se formularon las siguientes:

"..."

4. CONCLUSIONES

4.4 El aljibe construido en el predio con matrícula inmobiliaria N° 017-5273 de la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, no cuenta con caudal disponible para atender los usos doméstico y de riego de los 4 lotes propuestos (0,076 L/s)

4.5 No es factible otorgar a LUIS H LODNOÑO FINCA RAIZ SAS, con Nit. 900.440.497, cuyo representante legal es el señor LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO, con cédula No 70.554.161, una concesión de aguas subterráneas para 4 lotes ubicados en el predio con matrícula No 017-5273, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro , a abastecerse del aljibe ubicado en las coordenadas X:75°26'39.3", Y:06°02'45.1", Z:2.341, para uso doméstico y riego, por no disponer dicho aljibe del caudal explotable suficiente para dichos usos. (Negrita fuera del texto original).

"..."



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978) consagra que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 46 del Decreto 1541 de 1978) señala que, cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1218 del 01 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas subterráneas

solicitada por la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.440.497-9, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO**, que tramite ante la Corporación el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para lo cual se requiere la realización de sondeos geoeléctricos que indiquen la profundidad y el lugar ideal para la construcción de un pozo profundo (mayor de 20 metros) que tenga un mayor potencial de caudal explotable sin afectar la estabilidad del acuífero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **LUIS HERNÁN LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 03 de Junio de 2016. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite – Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.
Expediente N° 05607.02.24198 